

## SESIÓN DEL DÍA MARTES 18/09/2018

### 25.- Proceso de resolución bancaria. (Modificación de la normativa vigente)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Proceso de resolución bancaria. (Modificación de la normativa vigente)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, diputado Alfredo Asti.

**SEÑOR ASTI (Alfredo).**- Señor presidente: este proyecto de resolución bancaria tuvo origen en el Poder Ejecutivo y cuenta con media sanción del Senado. La Comisión de Hacienda lo aprobó por unanimidad en el mes de agosto.

Para su estudio, la Comisión recibió el asesoramiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Asociación de Bancos Privados del Uruguay, de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario -Copab; a la que nos referiremos muchas veces- y del constitucionalista Martín Risso Ferrand.

Este proyecto, que es algo complejo de describir, plantea cómo resolver una crisis en una institución financiera. Es oportuno tratar este proyecto en este momento por la fortaleza actual del sistema financiero y por estar lejos de cualquier hipótesis de crisis bancaria individual o generalizada.

Esta iniciativa viene a ajustar uno existente desde el año 2008. Además, reforma algunas normas que, si bien son ajustadas a derecho, han sido útiles durante el tiempo en que no hubo crisis bancaria. Organismos internacionales han considerado conveniente la regulación que tiene nuestro país para resolver los casos de crisis bancarias, tratando de preservar las condiciones de funcionamiento de las unidades de negocio, aunque no sea en la misma institución.

Algunas de las normas vigentes sobre este tema son anteriores a la crisis de 2002 como, por ejemplo, el Decreto-Ley N° 15.322 sobre Aprobación del Sistema de Intermediación Financiera, de 1982, o la Ley N° 17.613, sobre el fortalecimiento del sistema bancario, de diciembre 2002, luego de producido el quiebre. También podemos mencionar la Ley N° 18.139, de Protección de los Salarios, Jubilaciones y Pensiones que se pagan a través de Instituciones de Intermediación Financiera, que fuera aprobada en julio de 2007; la Ley N° 18.387, sobre declaración judicial de concurso y reorganización empresarial, y la Ley N° 18.401, que modifica la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, aprobadas en noviembre de 2008. Precisamente, esta última norma crea la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, que ha sido el avance más significativo en relación a la normativa que nos regía previamente a la crisis de 2002.

Este esquema legal ha sido evaluado favorablemente dentro y fuera de fronteras, dado que nuestro sistema de seguro de depósitos se ajusta ampliamente a las mejores prácticas internacionales. No obstante, el Poder

Ejecutivo ha entendido pertinente en este momento realizar algunas modificaciones, y así lo ha considerado la Comisión, en virtud de algunas inconsistencias y omisiones que se han detectado con el paso del tiempo en esa ley de creación de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario y para una correcta administración de eventuales crisis de instituciones de intermediación financiera que sean declaradas en proceso de resolución bancaria.

Además, también es necesario legislar sobre un vacío jurídico que se produce con la entrada en vigencia de la mencionada Ley N° 18.387, de Proceso Concursal, que excluyó expresamente la liquidación de sociedades comerciales cuando estas son entidades de intermediación financiera.

Con relación a la ley de creación de la Copab, los servicios del Banco Central del Uruguay, de la propia Copab y de misiones internacionales de supervisión bancaria han establecido que sería mejor instrumentar un sistema que permitiera un proceso formal para la pronta resolución de las instituciones en problemas. Hoy, el régimen de resolución no proporciona a la Copab la oportunidad de trabajar en una compra y asunción suficientemente temprana que permita una solución con probabilidades de éxito antes de que el valor de la empresa se haya perjudicado de forma irremediable.

En la teoría económica, frecuentemente se habla de los efectos de las expectativas de los agentes económicos. Se trata de un mecanismo que puede resultar sumamente nocivo para una economía y que está detrás, entre otras cosas, de las corridas bancarias. Su funcionamiento es de comprensión sencilla. Si una institución de una plaza financiera comienza a mostrar dificultades, y los agentes del mercado, es decir, los depositantes de las entidades financieras, perciben que puede sobrevenir una crisis del sistema, intentarán retirar masivamente sus depósitos, empujando a las instituciones financieras a un verdadero problema de liquidez. De este modo, podemos decir que cuando una institución financiera entra en una situación crítica es muy probable que otras entidades del sistema se "contagien", siendo arrastradas a una situación análoga a la de la empresa inicialmente afectada. El proyecto aprobado por la Comisión, que ya tiene aprobación del Senado, intenta, en líneas generales, anticiparse a este tipo de efectos nocivos, aportando certidumbre en favor de la buena salud del sistema financiero del país. A lo largo de sus casi treinta artículos se rediseña el esquema actual y se habilita a la Copab -Corporación de Protección del Ahorro Bancario- a ejercer sus atribuciones específicas de resolución bancaria desde antes que la actividad de la institución de intermediación financiera en crisis haya sido suspendida, mediante actos preparatorios que podrán iniciarse de acuerdo entre la Copab y la Superintendencia de Servicios Financieros, coordinando su ejecución con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central.

Tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como la Copab expusieron en la Comisión la necesidad de estos ajustes para mejorar la institucionalidad y la oportuna actuación de la Copab ante eventuales casos de necesaria intervención que se den en virtud de la crisis de alguna institución bancaria. El objetivo último en estos casos será siempre la salvaguarda del sistema financiero, del interés de los ahorristas de la institución y la posible transferencia de su patrimonio a una nueva entidad. Por ello, el presente proyecto de ley rediseña el esquema concebido por la citada ley y habilita a la

Copab a ejercer sus poderes específicos de resolución bancaria desde antes de que la actividad de la institución de intermediación financiera haya sido suspendida, buscando un mayor éxito en esta posibilidad de Resolución Bancaria. El proyecto prevé una etapa anterior al proceso de resolución bancaria que corresponde a los actos preparatorios, que podrán iniciarse cuando la Copab y la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central lo acuerden por razones debidamente fundadas.

Para tratar de acortar esta presentación, vamos a exponer algunas de las modificaciones más significativas del proyecto en unos pocos artículos que son los que pueden dar una razón mayor de por qué esta necesidad de introducir una modificación. Decíamos que entre las modificaciones más significativas del proyecto podemos mencionar la que figura en el artículo 4º, por el que se habilita la declaración judicial de concurso para las entidades de intermediación financiera. Actualmente, la ley de concursos exceptúa al Estado y a las entidades de intermediación financiera de la declaración de concurso prevista en la Ley N° 18.387. Ahora, el único exceptuado será el Estado, por lo que la ley de concursos abarcará a las entidades de intermediación financiera en todo lo no resuelto por la normativa específica. Como ejemplo podemos mencionar que la exclusión no permitiría -esta solución nunca ha sido aplicada- a la Copab referirse al orden de prelación que tiene la ley de concursos.

Otra de las modificaciones que se prevé en este articulado es devolver al Banco Central la facultad privativa de declarar la disolución y liquidación de las entidades de intermediación financiera -esto se establece en el artículo 7º- que fueran transferidas por error a la Copab en el artículo 16 de su ley de creación, la Ley Orgánica del Banco Central. También se precisan los elementos que la Copab podrá tener en cuenta para establecer que una empresa es colateral de la entidad financiera en proceso de liquidación. Hasta ahora, no existía un criterio claro y prescriptivo sobre cuáles eran los elementos de los que podía valerse la Copab para determinar el vínculo entre la entidad intervenida y las empresas presuntamente relacionadas. Esto también está estipulado en el artículo 7º.

El artículo 8º refiere a la habilitación de la Copab para disponer de toda la información y documentación de la entidad en problemas durante los actos preparatorios del proceso de resolución bancaria, con el fin de implementar los procesos de solución que estime convenientes. Asimismo, se la habilita a contactar a potenciales interesados en unidades de negocios derivadas de los activos y pasivos de la empresa intervenida.

El artículo 16, que también es importante, estipula que la creación del procedimiento de actos preparatorios del proceso de resolución bancaria podrán ejecutarse antes de que se declare esta última, cuando la institución incumpla la responsabilidad patrimonial mínima, presente un plan de recomposición patrimonial o adecuación o se identifiquen problemas de gobierno corporativo. Entre otras causas, establece que para dar inicio a esos actos preparatorios se requerirá el acuerdo de la Copab con la Superintendencia de Servicios Financieros respecto de la entidad que está en esta situación, además de la debida fundamentación del caso. Asimismo, se establece que la Copab dispondrá de amplias potestades en la disposición de información relevante sobre los activos y pasivos de la institución, así como de la titularidad de estos y toda otra acción que entienda pertinente para una pronta implementación de algún

procedimiento de solución ante la eventualidad de que el Banco Central tenga que declarar el proceso de resolución bancaria.

Otro artículo que merece mención especial es el que establece la reducción del plazo anterior de ciento veinte días corridos a solo cinco días hábiles para que la Copab proponga algún procedimiento de solución. Asimismo, se establece un plazo común de diez días hábiles para que el Banco Central y el Poder Ejecutivo aprueben el procedimiento de solución. Si la Copab entiende inviable la instrumentación de un procedimiento de solución, deberá comunicarlo al Banco Central del Uruguay para que disponga la liquidación de la institución de intermediación financiera en un plazo de tres días hábiles, como está estipulado en el artículo 20.

Otra de las modificaciones tiene que ver con el aumento de la prioridad de pago de los depósitos bancarios que posea la entidad en caso de quiebra, pasando del quinto al segundo lugar en el orden de prioridad, detrás de los créditos laborales. Esto figura en el artículo 21.

También puedo referirme a la regulación de la situación de los contenidos de los cofres de seguridad de las entidades en proceso de liquidación, cuyos arrendatarios titulares deberán ser notificados en un plazo no menor a noventa días por la Copab, a través de los medios que entienda convenientes, a fin de que procedan a retirar su contenido. Vencido dicho plazo, la Copab podrá abrir los cofres, labrándose el acta circunstanciada correspondiente por escribano público. Además, los bienes que se extraigan de los cofres en dicha instancia serán subastados extrajudicialmente, sin base, y al mejor postor. Todo lo recaudado por tal concepto, y cualquier activo que no sea pagado en beneficio de la masa de acreedores, se volcará a las cuentas del Tesoro Nacional en el Banco de la República. Asimismo, los interesados dispondrán de un plazo de diez años para efectuar las reclamaciones del caso, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 5.157, de 17 de setiembre de 1914, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 10.603, de 23 de febrero de 1945. La documentación sin valor neto de realización se remitirá al Archivo General de la Nación. Esto consta en el artículo 26.

Por último, en el artículo 29 se dispone el establecimiento de responsabilidad penal para socios, representantes, directores, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos y fiscales que cometan actos dirigidos, intencionalmente, a manipular información, documentación o cifras de las entidades financieras nacionales en las que se desempeñan. Para ellos se establece una pena de entre doce meses de prisión y doce años de penitenciaría, constituyendo un agravante que la institución en la que se desempeñaban ingrese en un proceso de resolución bancaria, intervención o liquidación.

Este es el informe sobre el proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo.

De todos modos, sin perjuicio de que el proyecto fue votado por unanimidad, tanto en general como en particular, cuando la Comisión recibió a la Asociación de Bancos Privados del Uruguay y al constitucionalista doctor Martín Risso Ferrand, se realizaron determinados intercambios que llevaron a que algunos legisladores presentaran artículos sustitutivos con el fin de que

fueran analizados por las respectivas bancadas y, eventualmente, puestos a consideración en sala, lo que, seguramente, se realizará en esta sesión.

Por lo expuesto, la Comisión recomienda la aprobación del presente proyecto de ley, sin perjuicio del eventual tratamiento en sala de los sustitutos de los artículos 14, 16, 18, 20, 21 y 26 que, seguramente, algunos señores legisladores presentarán.

Este es el informe del proyecto de ley que la Comisión aprobó por unanimidad y que me tocó presentar.

Por otra parte, corresponde que, en nombre de la bancada del Frente Amplio, adelante que no vamos a acompañar los aditivos que se presentarán pues, si bien los estudiamos y analizamos conjuntamente con el Poder Ejecutivo, entendemos que no son aplicables. Expondremos las razones cuando sean presentados.

Gracias, señor presidente.

## **27.- Proceso de resolución bancaria. (Modificación de la normativa vigente)**

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra la señora diputada Elena Grauert.

**SEÑORA GRAUERT (Elena).**- Señor presidente: la bancada del Partido Colorado va a acompañar este proyecto de ley, en general, porque considera que mejora las condiciones de la actual legislación, ya que da una respuesta un poco más rápida y segura a los depositantes en caso de que haya una crisis bancaria como la que se produjo en el país en 2002, o como lo que sucedió en 2008 que, si bien no fue una crisis, provocó un problema con una cooperativa. Sin embargo, entendemos que los artículos 14, 16, 18, 20 y 21 del proyecto merecen algunas modificaciones, así como el artículo 26, sobre el que el señor diputado Posada presentará un sustitutivo.

Como bien dijimos, este proyecto presenta mejoras importantes en cuanto a la participación de la Copab en un proceso de resolución bancaria. De hecho, una carencia del régimen vigente es que no prevé expresamente cómo ante un problema entra a trabajar en un banco la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, y cómo se debe hacer la transición del trabajo entre los cuerpos inspectivos de la Superintendencia de Servicios Financieros y la Copab.

En ese sentido, en determinado momento se pensó en la posibilidad de que en la Superintendencia de Servicios Financieros hubiera una especie de sección especializada en liquidaciones que se hiciera cargo del trabajo en la etapa final, y que luego siguiera trabajando para que la Copab pudiera asumir sus funciones. Sin embargo, la alternativa planteada en este proyecto es más limpia, ya que la Copab entrará antes de que el proceso de resolución bancaria sea declarado; es lo que se denomina "actos preparatorios".

Asimismo, en el régimen actual no se paga el seguro de depósito hasta que culmina el proceso de solución, lo que a nuestro juicio es inconveniente. Sin embargo, consideramos que la solución propuesta no es la mejor. En realidad, parece que se está pensando en mantener toda la entidad bancaria íntegra hasta decidir sobre el proceso de solución, para recién después pagar el seguro

de depósito, en caso de que se decida la liquidación. Por eso, la salida pasa por empezar antes el proceso de solución, a fin de disponer la liquidación con más rapidez y así pagar el seguro.

En realidad, hay como un resabio del problema que tuvimos para liquidar los bancos en 2002, ya que en aquel entonces se creía que había que mantener los depósitos en el banco en liquidación para hacer más atractiva su venta o su eventual resurrección; había que tener más clientes. Sin embargo, a nuestro modo de ver, eso no es conveniente, y consideramos que la solución debería pasar por hacer correr el seguro de depósito y el proceso de solución por sendas independientes. Una vez declarado el proceso de resolución -no la liquidación-, la Copab debería pagar el depósito, garantizado. De esa forma, se podría evitar la posibilidad de corridas bancarias como las que se vivieron en 2002. Para eso se utiliza el período de preparación, a fin de identificar los depósitos protegidos e incorporarlos a un sistema en el que se pueda transferir el pago del siniestro a otros bancos, u otros instrumentos, en un plazo relativamente breve.

El principal problema que se pretende evitar en una resolución bancaria es que la situación de un banco se transforme en una cuestión sistemática. Eso lo vivimos claramente en 2002, ya que el problema del Banco Galicia generó una corrida que terminó afectando al resto de los bancos. Por eso, entendemos que el aspecto psicológico y social es sumamente importante, así como la celeridad con que se actúe con respecto a los procedimientos.

Esa es la razón por la que proponemos la modificación de los artículos mencionados, ya que en un contexto de estrés, treinta días pueden ser una eternidad.

En marzo de 2005, cuando se dio el problema con Cofap y todavía no estaba operativo el seguro de depósitos, se autorizaron retiros pequeños a cuenta de seguros a implementar a los tres días de dispuesta la suspensión del banco. Asimismo, en la semana en que se produjo el feriado bancario en julio de 2002, también se autorizaron retiros pequeños. Por tanto, la práctica demuestra que en esos momentos es imperativo juntar a la gente con su dinero lo más rápidamente posible; el seguro de depósito debería ayudar en ese sentido y no ser una limitación, tal como ocurre con la actual legislatura e, inclusive, con lo que se propone.

Una vez que se pagan los depósitos asegurados, no hay necesidad de ponerse ansiosos con el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 20, que le da una nueva redacción al artículo 43 de la Ley N° 18.401. Por más que se haya trabajado en ello en las tareas preparatorias, se van a encontrar con que es muy difícil instrumentar la separación de activos en secreto en un banco en el que todavía no se dispuso el proceso de resolución. La mera averiguación de datos de mercado, necesaria para implementar una solución, valuación de carteras, sondeos de interés, y demás, puede disparar una crisis antes de lo deseado.

Nos parece que con la nueva redacción del proyecto de la Copab se están atando los plazos para implementar la solución bancaria más eficiente, lo que no es necesario si ya se hizo lo fundamental, que es pagar los depósitos. De esta forma, se trata de evitar nuevamente el tema de las corridas bancarias.

Por ello proponemos una modificación a través de los sustitutivos que presentamos, es decir, separar el pago del siniestro de la resolución bancaria.

Por último, entendemos que el artículo 26 del proyecto de ley es inconstitucional -como fundamentaron los constitucionalistas en la Comisión de Hacienda- porque no se pueden apropiarse sin expropiación los bienes que existan en los cofres fuertes. Nos parece un abuso legal que puede dar lugar a acciones de responsabilidad contra el Estado, porque no necesariamente todas las personas tienen o pueden llegar a cumplir con los plazos. No siempre se cumple el principio de que no se puede desconocer la ley; también se dan los casos de abuso. Por eso la Constitución protege la propiedad y establece un sistema para que se compense a las personas a las que se priva de su derecho de propiedad.

Estos son los fundamentos por los cuales proponemos los artículos sustitutivos y acompañamos el sustitutivo del artículo 26.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

**SEÑOR POSADA (Iván).**- Señor presidente: la intervención de la señora diputada Elena Grauert nos ahorra parte de la nuestra porque desde el Partido Independiente coincidimos plenamente con los fundamentos que ella expresó sobre las modificaciones planteadas por el Partido Colorado a los artículos 14, 16, 18, 20 y 21.

Ciertamente, en un proceso de resolución bancaria -este proyecto mejora sustancialmente la legislación actual-, la clave es la capacidad de respuesta en las resoluciones. La clave cuando hay un problema en algún banco es tratar de resolverlo rápidamente; sobre todo, hay que responder a las expectativas de los depositantes. La clave de haber creado la Corporación de Protección del Ahorro Bancario es dar una respuesta rápida y eficiente, de manera que el mercado siga funcionando sin alteraciones.

Como sabemos -está la experiencia de la situación vivida-, a pesar de que en 2002 no había condiciones para que se generara una corrida bancaria como la que ocurrió en nuestro país -al final se terminaron respaldando más del 40 % de los depósitos-, lo cierto es que los comportamientos de manada que se dan en situaciones de corridas bancarias constituyen uno de los problemas y hay que darse los mecanismos para actuar. Uruguay no los tenía en 2002 y durante la crisis hubo que aprobar un par de leyes a los efectos de dar respuesta a la quiebra de algunas instituciones bancarias. Fue un proceso largo y plagado de dificultades, porque se estaba generando experiencia.

A nuestro juicio, parte de las propuestas que hoy realiza la bancada del Partido Colorado -adelantadas, oportunamente, por el señor diputado Conrado Rodríguez en la Comisión- van en ese sentido, es decir, toman en cuenta la experiencia de 2002 para dar respuestas rápidas, fundamentalmente, en lo relativo al pago de los depósitos. Por ello, vamos a acompañar los artículos propuestos por el Partido Colorado.

Además, cuando este proyecto se puso a consideración de la Comisión, quien habla señaló que el artículo 26, tal como estaba redactado, representaba

claramente una violación a la Constitución de la República. En tal sentido, promovimos la convocatoria del doctor Martín Risso Ferrand -quien estuvo presente en la Comisión-, que nos confirmó nuestra suposición y nos sugirió una redacción que nosotros planteamos en el sustitutivo al artículo 26.

De hecho, si las señoras diputadas y los señores diputados leen el segundo inciso del artículo 26, se advierte claramente que la Corporación de Protección del Ahorro Bancario queda con la potestad sobre los bienes privados que estén en un cofre fort. Dice: "Con los bienes y valores que a juicio del liquidador tengan valor neto de realización, se procederá a su venta extrajudicial en pública subasta, sin base y al mejor postor [...]". Quiere decir que se está disponiendo de valores que son de terceros cuando, perfectamente, podría establecerse un mecanismo como el que nosotros planteamos, que estaría dotado de todas las garantías, sin que representara apartamiento alguno de lo que establece la Constitución de la República en materia del derecho de propiedad.

Por lo tanto, con las salvedades que señalamos, el Partido Independiente va a votar, en general, el proyecto de ley. Por supuesto, vamos a pedir el desglose de los artículos acerca de los cuales hay un sustitutivo; en caso de que haya oportunidad, acompañaremos los presentados por el Partido Colorado y el que nosotros proponemos al artículo 26 del proyecto.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR ASTI (Alfredo).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ASTI (Alfredo).**- Señor presidente: si hay algún otro señor legislador que quiera hacer uso de la palabra con respecto a este tema, yo prefiero hacer la aclaración al final. Dije en mi exposición que iba a hacer algún comentario sobre los aditivos; como estos se han comentado, pensé hacer una aclaración.

Reitero: si hay algún otro señor legislador anotado, prefiero cederle la palabra y hacer la aclaración después.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz Rey.

**SEÑORA DÍAZ (Bettiana).**- Señor presidente: en términos generales, el proceso de la discusión de este proyecto que viene con media sanción del Senado cosechó acuerdos en todos los partidos políticos. Debemos reconocer que hay una curva de aprendizaje que nuestro sistema bancario recorrió a la luz de los acontecimientos de 2002.

Obviamente, podemos tener algunas diferencias, en tanto entendemos que si bien estamos adaptando una normativa -lo hacemos no solo a la luz de los acontecimientos de 2002, sino para acompañar toda la normativa internacional que rige a nivel bancario y financiero-, la situación de solidez de nuestro sistema financiero y bancario hoy no es comparable con la 2002, algo que se demostró por la vía de los hechos en este último tiempo.

Si bien hubo acuerdo en aprobar en general el proyecto -nos parece muy importante y hay que darle viabilidad rápidamente-, sobre algunas consideraciones que volcaron, no solo aquí, sino también en la Comisión los señores legisladores y las señoras legisladoras que presentan sustitutivos -lo avisaron previamente, durante el tratamiento del proyecto-, queremos expresar nuestras opiniones.

Hicimos la consulta a la Asociación de Bancos Privados del Uruguay, y también al constitucionalista Martín Riso Ferrand, y queremos dejar en claro que acompañamos el informe muy pormenorizado que presentó el diputado Asti. Además, deseamos aclarar algunos puntos y también comunicar que, como bancada, el Frente Amplio no va a acompañar las modificaciones.

En primer lugar, hay una serie de modificaciones que desnaturalizan el espíritu de este proyecto, que es, precisamente, acompañar el proceso de resolución bancaria. Al reducir los tiempos de tratamiento de estas situaciones de crisis a nivel del sistema bancario, se pretende -entre otras cosas- buscar soluciones antes de iniciar un proceso de liquidación bancaria. Por lo tanto, entendemos que adelantar el pago de los seguros contraviene el espíritu de este proyecto, así como lo hacen otras modificaciones que se plantean. Dichas modificaciones no apuntan a un proceso de resolución, a un proceso de solución previo, a fin de proteger las garantías de los clientes y de los depósitos que se encuentran en las instituciones bancarias.

Con respecto al artículo que refiere a la apertura y liquidación de cofres fort, queremos hacer la aclaración -discutimos esto profundamente en la Comisión- de que lo establecido en este proyecto no se aleja, en términos generales, de la forma de funcionamiento que tiene hoy el sistema de contratos de uso de cofres de seguridad. Uno puede consultar los contratos que tienen las instituciones bancarias públicas y privadas -por ejemplo, en el caso del fallecimiento de un titular o de adeudo de contrato-: luego de agotadas todas las instancias para ubicar al titular de ese cofre, se procede a su apertura y se establecen condiciones sobre la tenencia de esos bienes.

Por lo tanto, queremos aclarar que este proyecto no se aleja de eso sino que, precisamente, acompaña la normativa vigente. En cuanto al proceso de resolución, es necesario hacerlo más efectivo, pero no solo para reducir los tiempos, sino los riesgos que corren los activos que se encuentran depositados en las instituciones bancarias durante un proceso de resolución porque, a la luz de la experiencia, vemos cómo se afectan cuando hay un proceso de crisis en una institución financiera.

Gracias.

**SEÑOR ASTI (Alfredo).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ASTI (Alfredo).**- Señor presidente: gran parte de lo que íbamos a aclarar lo ha adelantado muy bien la compañera Bettiana Díaz, presidenta de la Comisión.

Después de haber analizado las propuestas de modificación que nos hicieron llegar tanto el diputado Conrado Rodríguez como el diputado Iván

Posada, y que fueron realizadas a posteriori de la aprobación del proyecto en la Comisión, tenemos dos tipos de posicionamiento porque son distintas las soluciones que se plantean por parte de cada uno de los legisladores.

En los artículos 14, 16, 18, 20 y 21, el diputado Conrado Rodríguez, en nombre del Partido Colorado, plantea adelantar el pago del seguro. Esto contraviene claramente el espíritu de la ley actual y del proyecto que pretende reformularla, y también el de las mejores prácticas internacionales en lo que refiere a resolución bancaria. Proyectar el pago del seguro una vez dispuesto el proceso de resolución bancaria, a diferencia de lo que este proyecto trae a consideración, pero también de lo que hoy rige, no solo contraviene las prácticas internacionales que priorizan una resolución breve y eficiente, sino que no se justifica, dado el diseño de este proyecto.

La Copab tiene un doble cometido. Por un lado, está la competencia para intervenir la institución declarada previamente por el Banco Central del Uruguay en proceso de resolución, procurando la implementación de procedimientos de solución, y solo para el caso de que esta fracase y el Banco Central declare la liquidación de la entidad se procede al pago del seguro. El plazo máximo de hoy son ciento veinte días y, lógicamente, como han dicho otros legisladores, es demasiado extenso y trae aparejado, sobre todo, un deterioro evidente de los activos y una alteración de la cadena de pagos debido a que los depositantes no pueden acceder a sus depósitos ni tampoco pueden cobrar el seguro. Es precisamente lo que se ha pretendido precaver a través del rediseño que se hace con este proyecto, procurando reducir a la mínima expresión la duración del proceso de resolución bancaria para pagar el seguro una vez decretada la liquidación.

En tanto el proyecto de ley abrevia este proceso, con la incorporación de los actos preparatorios no se justifica el pago del seguro anticipadamente a la liquidación. Esto es, una vez decretado el proceso de resolución bancaria, de acuerdo con lo proyectado, daría como máximo dieciocho días hábiles.

Adicionalmente, corresponde anotar que las posibles unidades de negocio que se crean a partir del dictado del proceso de resolución bancario cambian sustancialmente si se realiza el pago de la cobertura, ya que en el fondo de garantía de depósitos bancarios se subrogan de pleno derecho los derechos del acreedor, restándole atractivo a la unidad de negocios a transferir a otras instituciones.

Además, en relación a una de las soluciones planteadas en estos sustitutivos, corresponde aclarar que la información necesaria para hacer efectiva la cobertura relativa a la identidad de los depositantes y sus acreencias por moneda de entidad liquidada deberá ser correspondiente al último día en que se opere en la institución. Por lo tanto, en el caso de que se aceptara la modificación propuesta, la información debería ser la del día de decretado el proceso de resolución bancaria y no antes, y así también se quita posibilidades de acceder a este tema.

Con respecto al artículo 26 y a la apertura de cofres, más allá de la exposición que hiciera en la Comisión el doctor Risso Ferrand, la posibilidad de dar intervención a la Justicia en un proceso esencialmente administrativo -así es en todos los procesos de resolución bancaria a nivel internacional- no solo no

agrega garantías, sino que en algún caso puede limitarlas. ¿Por qué? Porque la propuesta que hacía el doctor Riso era llegar a un proceso rápido en el cual se declarara el abandono de los bienes que están en el cofre fort y que estos, dado el abandono, pasaran al Estado. Esto cierra las puertas a cualquier reclamación futura porque, si está decretado judicialmente el abandono, ya no se puede reclamar.

Sin embargo, lo previsto en este artículo es aplicar lo que establece una ley de 1945 con respecto a los depósitos paralizados. Para el caso de que se decrete la apertura de cofres, se haga todo el proceso de liquidación de su contenido y pase al Tesoro nacional, este artículo, al que hace expresa mención el proyecto, dice que los interesados podrán hacer valer sus derechos ante el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de diez años a partir de haberse volcado al Tesoro. O sea que queda pendiente por diez años la posibilidad de reclamo total de aquellos que se consideren perjudicados.

Por lo tanto, más allá del trámite que se dé al articulado, adelantamos que no acompañaremos -al igual que nuestra compañera, la señora diputada Díaz-ninguno de los dos paquetes de modificaciones. No acompañaremos el primero de ellos, porque adelanta innecesariamente el pago de un seguro, dejando sin razón de ser el intento de resolver el problema, anticipándose a lo que está previsto en las mejores prácticas internacionales, y el otro, relativo a los cofres, porque el proyecto trae la garantía de que el reclamo se podrá realizar hasta por diez años después de haberse volcado al Tesoro nacional, con el mismo régimen que hoy está dispuesto para los depósitos paralizados y que es habitual que se aplique en las instituciones de intermediación financiera cuando un depósito, una vez pasado cinco años, no tiene movimientos.

Gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

— Sesenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

**SEÑOR ASTI (Alfredo).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ASTI.**- Señor presidente: por todo lo expuesto, solicito que se suprima la lectura y se vote en bloque, desglosando los artículos 14, 16, 18, 20, 21 y 26.

Cabe aclarar que el Senado envió una fe de erratas con respecto al artículo 8º. Se trata, simplemente, de cambiar la palabra "cualquiera" por "cualquier". Esto ya fue incorporado al texto que se pondrá a consideración, pero no venía así en el texto aprobado por el Senado. Entiendo que no es necesario desglosar el artículo 8º sino, simplemente, ponerlo a votación teniendo en cuenta la aclaración que hemos hecho.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los artículos 1º a 33, desglosando los artículos 14, 16, 18, 20, 21 y 26.

— Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado y se van a votar en bloque los artículos 1º a 33, inclusive, teniendo en cuenta la modificación en el artículo 8º y desglosando los artículos 14, 16, 18, 20, 21 y 26.

— Sesenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 14.

Hay un sustitutivo, presentado por las señoras diputadas Elena Grauert y Sonia Berriel y por los señores diputados Tabaré Viera y Walter Verri.

**SEÑOR POSADA (Iván).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR POSADA (Iván).**- Señor presidente: propongo la supresión de la lectura de los sustitutivos, en la medida en que han sido repartidos oportunamente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Y que se agreguen a la versión taquigráfica.

**SEÑOR POSADA (Iván).**- Exactamente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Se va a votar la supresión de la lectura de los sustitutivos y su inclusión en la versión taquigráfica.

— Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

— En discusión el artículo 14, tal cual vino de Comisión.

**SEÑOR ASTI (Alfredo).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ASTI (Alfredo).**- Señor presidente: para ahorrar tiempo, porque todos tienen la misma consideración, creo que podríamos hacer dos bloques con los artículos desglosados. Podríamos votar, por un lado, los artículos 14, 16, 18, 20 y 21 y, por otro, el artículo 26.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Se va a votar el procedimiento propuesto por el señor diputado Asti.

— Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 14, 16, 18, 20 y 21, tal como vienen de Comisión.

— Cuarenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 26.

Hay un sustitutivo, presentado por el señor diputado Iván Posada.

— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26, tal como viene de Comisión.

— Cuarenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

**SEÑOR ASTI (Alfredo).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).**- Se va a votar.

—Sesenta en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.